



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Establece una bonificación del 50% en el impuesto inmobiliario para jubilados/retirados y mayores de 65 años, con ingresos comprendidos entre los \$ 400 y los \$ 600 y exonera a los desocupados con única vivienda, del pago del referido impuesto, cuando los ingresos del grupo familiar conviviente no superen los \$ 400.

El presente proyecto recoge una iniciativa ya presentada en el año 1998 bajo número de expediente 238/98 y la actualiza ante la grave situación social y económica que atraviesa un gran número de ciudadanos, hoy fuera del sistema laboral, ya sea por su condición de pasivos o, directamente, excluidos por haber perdido su puesto de trabajo.

Su objeto es contemplar, desde el punto de vista fiscal, con una concepción comprensiva y solidaria, la situación de carencia que atraviesan estas personas, ante el progresivo e incrementado proceso de reducción, cuando no de desaparición total, de los mínimos recursos económicos para subsistir.

La presente iniciativa propicia, por un lado, establecer una bonificación del cincuenta por ciento en el impuesto inmobiliario a jubilados, retirados y pensionados y mayores de 65 años, cuyos ingresos estén comprendidos entre los \$ 400 y los \$ 600 y apunta a dos objetivos: uno de carácter social y el otro de carácter fiscal. Asimismo, se propicia exonerar del pago del impuesto inmobiliario a aquellos contribuyentes, propietarios de una única vivienda, que estén desocupados y que los ingresos de su grupo familiar no superen los \$ 400.

En lo que respecta a los jubilados, retirados y mayores de 65 años con ingresos mínimos, propietarios de una única vivienda, destinada a casa habitación, al igual que a personas con discapacidad de más del 50%, es a partir de la ley 2315 que se los hace beneficiarios de la exoneración del pago del impuesto inmobiliario, al incluirlos en los incisos 7) y 8) del artículo 13 de la ley 1622, que es el que establece el régimen de eximición del referido impuesto.

Originalmente el valor de referencia que se establecía para este beneficio era el haber previsional mínimo de la Provincia el que, en 1996, con la ley 3070, se fijó en la suma de \$ 300.

A principios del años 1999, la Legislatura sancionó la ley 3256, por la que se llevó el haber mínimo para acceder al beneficio de la eximición o exención del pago del impuesto inmobiliario, de \$300 a \$400. Destaco el año 1999 como un momento social en el que se entendió necesaria esta medida, ante el deterioro de las condiciones socio económicas que atravesaba gran parte de nuestros conciudadanos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Con posterioridad a la referida ley 3256, en los años subsiguientes se fueron haciendo retoques a este beneficio de eximición, más bien con carácter restrictivo, tal como surge de las sucesivas adecuaciones de su texto, como en la ley 3347, artículo 5°, que agrega al final del primer párrafo, después de la expresión "... respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa-habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble...", lo siguiente: "el que deberá ser acreditado mediante escritura, boleto de compraventa, tenencia y/o adjudicación".

Finalmente en el año 2000, con la sanción de la ley 3498, en su artículo 6°, se modifica el segundo párrafo del artículo en análisis, que originalmente establecía que: "Este beneficio se extenderá al cónyuge que administre el bien inmueble", al agregarle lo siguiente: "...si el mismo resulta de naturaleza ganancial y así se lo acredite, como al cónyuge supérstite del beneficiario fallecido previa acreditación del carácter de heredero mediante auto de declaratoria". Asimismo por la misma ley se dispone que se agregue al inciso 8) del referido artículo 13, lo siguiente: "la Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento del presente beneficio".

Los textos de las modificaciones precitadas son netamente reglamentaristas y, como consecuencia de las mismas, más que favorecer a los potenciales beneficiarios de este eximición, hace más complejos y difíciles los trámites para acceder a la misma, de la que desconocemos el número de personas que comprende, por cuanto, a pesar de reiterados intentos de saber cuantas son los casos de aplicación de este beneficio, hasta el momento no hemos podido recibir una respuesta precisa de la Dirección de Rentas, lo que nos hace suponer que muchos no deben ser y, de acuerdo a lo que hemos recabado ante algunas personas que han iniciado los trámites, en su mayoría, luego de varios meses, todavía no se les ha extendido la correspondiente resolución.

El sentido social de la iniciativa está dado específicamente en una necesaria solución que es menester dar a aquellas personas que están fuera del sector activo y para quienes, realmente, un haber mensual inferior a los seicientos pesos les resulta insuficiente para sobrevivir, sobre todo para aquellos que, aunque resulte paradójico, disponen de vivienda propia y que, por lo tanto, no podría incluirse en el segmento social de la pobreza si se fija este parámetro por la indigencia o recurriendo al concepto de necesidades básicas insatisfechas (NBI), aunque si lo son por un proceso sistemático de pauperización ajeno a su voluntad y consecuencia de un sistema social y económicamente recesivo, que los ubica en lo que estadísticamente se define como por debajo de la línea de pobreza (LP), en función del monto monetario mínimo que se requiere para vivir dignamente.

Décadas atrás, la vivienda propia era una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

situación que identificaba a la clase media en un proceso dinámico que estaba dado por este factor, por el empleo, por la cobertura de salud, por la educación, por la posibilidad de ahorro y por tantas otras condiciones de holgura social que caracterizaba a ese segmento que fue dinamizador del progreso de nuestra sociedad.

Hoy podemos decir que la otrora clase media ha quedado en la historia y se la ha relegado a estratos en los que son escasas las diferencias que la separan de los niveles de pobreza.

Para ratificar esta afirmación es que traemos a colación la situación de quienes están fuera del sector activo por ser jubilados, retirados o pensionados, cuyos ingresos no superan los seiscientos pesos y que son propietarios de su vivienda la que, desarrollada durante la vida activa y constitutiva del núcleo familiar sin embargo, en la actualidad, les representa una carga casi imposible de sostener por los costos fijos tributarios y conexos que implica, ya que estos están dados por la superficie y calidad de la propiedad.

Como ejemplo digamos que la vivienda propia tipo de este segmento social al que apuntamos es una casa de una superficie cercana a los cien metros, que dispone de todos los servicios y que entre impuesto inmobiliario, servicio de agua potable, energía eléctrica, gas e impuestos municipales, representa un costo mensual del orden de los doscientos pesos (\$200) con lo que, para quienes tienen un ingreso neto mensual de seiscientos pesos (\$600), les significa una reducción de más del 30% de sus haberes con un remanente que les es insuficiente para vivir, ya que con los cuatrocientos pesos restantes deberán proveerse alimentación, vestimenta, medicamentos, movilidad y contingencias para no menos de dos personas, aunque en la realidad los grupos familiares son mayores y sin expectativas de otros ingresos, por las condiciones limitativas que ofrece el mercado laboral en áreas como la Patagonia, tanto para pasivos como para jóvenes.

El sistema público, a través de los diversos programas sociales estructurados a nivel social, nacional y municipal, atiende y protege específicamente a un segmento poblacional identificado eufemísticamente como NBI (necesidades básicas insatisfechas), el que está determinado por cinco parámetros a saber: hacinamiento, precariedad de la vivienda, sin condiciones sanitarias habitacionales, menores que no asisten a la escuela y capacidad de subsistencia restringida en virtud de la relación 4 o más personas por miembro ocupado y jefe de familia con educación primaria incompleta.

Evidentemente que el caso que nos ocupa difiere de estas condicionantes pero no obstante, desde su perspectiva, es socialmente preocupante ya que comprende a un segmento poblacional que debe sumar a las naturales limitaciones de sus funciones vitales, la imposibilidad de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

participar del proceso activo laboral y la ineludible necesidad de afrontar gastos estructurales cada vez mayores con ingresos cada vez más acotados, con el exclusivo objeto de sostener la vivienda propia, único y último bastión de sus vidas que les preserva en parte una forma de decorosa supervivencia.

Como dijéramos precedentemente, se trata de una situación ajena a la voluntad y responsabilidad de sus protagonistas, quienes afrontan una etapa de la vida en la que se supone les corresponden los beneficios de un régimen previsional acorde con la calidad y capacidad laboral cumplida y que, sin embargo, se ven obligados a soportar un injusto proceso degradativo de sus condiciones de vida, ajeno a las que legítimamente les corresponde y a las que el sistema público de seguridad social debería brindarles.

Por otra parte, hay factores singulares que son determinantes de la iniciativa que propiciamos y se refieren a una suerte de inquebrantable deber y responsabilidad tributaria que caracteriza a los pasivos; ¿Quién no conoce infinidad de casos de jubilados que tras cobrar sus exiguos haberes, lo primero que hacen es pagar todas sus deudas impositivas y de servicios, aunque sólo le queden unos pocos pesos para atender a su alimentación y medicamentos?.

Y esta observación nos lleva al segundo objetivo al que apunta esta propuesta relacionada con los pasivos y es el referido a la motivación fiscal del mismo.

Estamos convencidos de que la bonificación propuesta en lugar de resultar negativa para la recaudación del impuesto inmobiliario va a tener resultados positivos por cuanto, sin dudas, hará posible que una gran cantidad de pasivos que hoy están inhibidos de pagar este tributo ante la imposibilidad de contar con los suficientes recursos que les aseguren su subsistencia alimentaria, por esa característica de responsabilidad fiscal que hemos apuntado, se encuentren en oportunidad y condiciones de pagar el mismo, honrando el compromiso moral y social que les implica este tipo de deuda.

La importancia de este impuesto es significativa en el esquema tributario provincial, ya que su determinación representa una porción importante de los ingresos fiscales ya que las previsiones tomadas en el actual presupuesto lo ubican en el orden de los ciento cuarenta millones. De acuerdo a las informaciones recabadas, el impuesto inmobiliario tiene un nivel de recaudación del orden del sesenta y cinco por ciento aproximadamente.

Creemos que con esta iniciativa podremos contribuir de alguna manera en el diseño de mecanismos que faciliten la gestión de cobro del impuesto en cuestión y, en forma concomitante, implementar una suerte de reparación institucional para un sector de la población que día a día vive un deterioro de su calidad de vida que, a la postre deberá ser revertido por el sistema público a través de otras



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vías que pueden resultar más onerosas que este sistema que propiciamos.

En lo que respecta a la situación fiscal de los desempleados/desocupados y sin recursos suficientes, su situación no difiere mucho de lo planteado precedentemente. Hoy la gravedad de la crisis se ha disparado a situaciones impensadas cuando se fueron estableciendo estas exoneraciones. Y, como siempre, los sectores desprotegidos de ayer no sólo están más desprotegidos sino que han aumentado en número y condiciones, ya que se les debe sumar una nueva clase de ciudadanos, que ya son millones en el país y que mes a mes suman nuevos miles: los expulsados del sistema, los desocupados. Y para estas personas no hay ninguna contemplación en el amplio listado de eximiciones que se establecen en el impuesto inmobiliario.

Digo largo listado porque muchos son los casos de exención considerados, en su mayoría debido a razones de interés social y comunitario, tal como se los contempla en los diez incisos que comprende el artículo 13 de la ley 1622, citando entre otros, aparte de los ya planteados, los clubes deportivos, los partidos políticos, las mutuales, etc., por lo que considero razonable incluir también a quienes, siendo propietarios de una única vivienda destinada a casa habitación, han quedado sin trabajo y por consiguiente, sin los recursos económicos que le permitan cumplir los compromisos fiscales que ese dominio les impone.

Me refiero, obviamente, a los casos en que el jefe de la familia es desocupado y que los ingresos del grupo familiar no alcanzan a los \$ 400, tomando como referencia el valor de exención que se determina para los jubilados/retirados y los mayores de 65 años.

Es ante este tipo de situación que vive el desempleado, en la que la capacidad tributaria no existe, al estar condicionada a factores ajenos a su voluntad y a causales extremas -producto de la común crisis social y económica que sufre el país-, que se hace necesario la adopción de medidas que las atempere de alguna forma y no genere a quienes la padecen mayor acumulación de deudas y morosidad imposibles de resolver y el drama de afrontar juicio por cobro, con el riesgo de perder su propiedad.

Es probable que una iniciativa como la presente, que propicia eximir de pago de impuestos, sea refutada y resistida, sobretodo en momentos en que desde la óptica de la administración financiera sólo se contempla un mayor ajuste en el gasto público y una mayor recaudación y presión tributaria, como ineludible vía de solución para la grave crisis que se atraviesa.

Sin embargo, ante estas posturas eminentemente economicistas, cuya raíz intelectual no debe atribuirse exclusivamente a quienes manejan y administran los dineros públicos, sino que tienen su origen en recetas diseñadas e



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

impuestas desde más allá de nuestras fronteras y de nuestros intereses como comunidad, se deben buscar soluciones más justas, más equitativas, más humanas, más solidarias, centradas en las personas y su situación social y no en los fríos cálculos de quienes se sienten ajenos al sufrimiento del prójimo carenciado.

Confío en que los señores legisladores compartirán la razonabilidad de los argumentos expuestos y darán su aprobación para la sanción de la norma proyectada, para lo que, de ser necesario, ofrezco el aporte de mayor información sobre el tema en el momento que este proyecto sea tratado por las respectivas comisiones competentes.

Por ello:

AUTOR: Liliana M. Finocchiaro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del inciso 7) del artículo 13 de la ley 1622 (T.O. 1994 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"7) Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en los artículo 1° y 7° de la presente, cuyos ingresos totales no superen el monto de cuatrocientos pesos (\$ 400), el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo, escolaridad, etcétera), respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, lo que deberá ser acreditado mediante escritura, boleto de compraventa, tenencia y/o adjudicación. Este beneficio se extenderá al cónyuge que administre el bien inmueble si el mismo resulta de naturaleza ganacial y así se lo acredite, como al cónyuge supérstite del beneficiario fallecido previa acreditación del carácter de heredero mediante auto de declaratoria.

Este beneficio se extenderá también a toda persona que se encuentre desempleada y sin trabajo, que acredite fehacientemente esta circunstancia, que el inmueble sea el único, destinado a cada habitación permanente y que los ingresos totales de su grupo familiar conviviente no superen los cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales, con las deducciones previstas en el párrafo anterior.

Asimismo serán bonificados con una exención del cincuenta por ciento (50%) sobre el total del impuesto, en las condiciones previstas en el párrafo primero, aquellos jubilados, pensionados o retirados cuyos ingresos totales estén comprendidos entre los cuatrocientos pesos (\$ 400) y los seiscientos pesos (\$ 600)."

Artículo 2°.- De forma.